número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y declarando en concreto la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre

Vistos los informes que sobre la declaración, en concreto de la utilidad pública solicitada, han emitido algunos de los Organismos cuyos bienes se proyecta queden afectados por su instalación en los cuales no se oponen a dicha declaración, pero sí exigen ciertas condiciones para su establecimiento que, pero sí exigen ciertas condiciones para su establecimiento que, por un lado no corresponde imponerlas en esta fase del expediente sino en otra posterior y, por otro, están en posición con lo ordenado, técnicamente, con el actual Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión y, administrativamente, con lo dispuesto en las concretas vigentes disposiciones que regulan la tramitación de esta clase de expediente, por lo que no se consideran, y vistos el informe favorable a lo solicitado, emitido por la Delegación de Industria en Vizcaya a la instalación que se solicita, esta Dirección General a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a \*Hidroeléctrica Ibérica Iberduero S. A.\* el esta-

correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.", el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica que se denominará "Abadiano-Vitoria", simple circuito, conductor único "duplex", a 220 KV. de tensión, que se construirá con conductores de aluminio-acero de 546,1 m/m² de sección cada uno, apoyos, torres metálicas; aislamiento, por medio de aisladores de cadena. Su longitud total será de 13,464 kilómetros, con origen en el apoyo número 46 de la línea actual de la misma Empresa denominada "Ali-Abadiano", y final en la subestación transformadora de "Vitoria". En su recorrido utilizará, conjuntamente, los apoyos primeros de la entrada en la subestación, con la de la línea a 380 KV. "Grijota-Ichaso", los siguientes, con la actual línea a la misma tensión "Entrada en Vitoria de la de "Barcina-Ichaso", siguiendo después en simple circuito "duplex" hasta su origen en el apoyo número 46 de la de "Ali-Abadiano", línea ésta que desaparece, desmontándose casi en su totalidad excepto en sus primeros apoyos cercanos a la subestación de "Alí" que quedan previstos para futuras necesidades en estudio. para futuras necesidades en estudio.

Su capacidad máxima de transporte será de 468 MW

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalará uno y dos cables de tierra que serán de acero de 83,3 y 53 m/m² de sección, respectivamente.

La finalidad de esta línea será la de sustituir, en parte,

La finalidad de esta línea será la de sustituir, en parte, la denominada «Alí-Abadiano» a su paso por las cercanas del aeropuerto de Vitoria y a su vez, que coordine su utilización en el programa de necesidades futuras de la Empresa.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en carricio mientras no

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capitulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de veinticuatro meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar del Decreto 1775/1967. de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1979.—El Director general, Ramón

Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industrial y Energía en Alava

7766

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el seccionamiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Burgos, a instancia de "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle de Gardoqui número 8. solicitando autorización para el seccionamiento de una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1986, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el seccionamiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV. «Puentelarrá-Mallén, tramo «Puentelarrá-Logroño», auto-

220 KV. «Puentelarrá-Mallén, tramo «Puentelarrá-Logroño», autorizada por esta Dirección General con fecha 28 de enero de 1971. Este seccionamiento permitirá la entrada y salida a la futura S. T. Miranda» por medio de una línea eléctrica interprovincial, doble circuito trifásico, conductor de aluminio-acero de 455'1 milímetros cuadrados, aisladores de vidrio en cadenas, apoyos torres metálicas tipos 223 KE v 22 EK. Tendrá su origen en el apoyo número 38-bis del citado tramo «Puentelarrá-Logroño», en la provincia de Alava, y final en la «S. T. Miranda». Su longitud total será de 1.128 metros, de los cuales 123 metros afectan a Alava y 1.005 a la provincia de Burgos.

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalarán dos cables de tierra de acero de 53 milímetros cuadrados de sección cada uno.

cuadrados de sección cada uno.

La finalidad de esta instalación es alimentar a la citada S. T. Miranda», cuyo objeto es mejorar y ampliar el suministro de energía eléctrica en la zona de Miranda de Ebro.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en con la Declaración en materia de instalaciones eléctricas y en con la Declaración en materia de instalaciones eléctricas y en con la Declaración en materia de instalaciones eléctricas y en con la Declaración en materia de instalaciones eléctricas y en con la Declaración en materia de instalaciones eléctricas y en con la Declaración en materia de instalación en la controlación en materia de instalación en la controlación en

1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2819/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalen en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de 5 meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Burgos y Alava.

7767

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre levantamiento de actas previas para la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Expediente de expropiación forzosa que se instruye para la ocupación de los bienes y derechos afectados por el plan de labores de la explotación del yacimiento de lignitos de Meirama, propiedad de la Sociedad «Lignitos de Meirama, Sobra aprobada por esta Delegación Provincial, Sección de Minas, con fecha 5 de febrero de 1976, e incluida en el acta de concierto, suscrita en Madrid el día 26 de diciembre de 1975, por el Ministerio de Industria y la citada Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2485/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del día 11 de septiembre), por lo que lleva implícita la declaración de utilidad pública, la necesidad de la ocupación de los bienes afectados y la urgencia de la ocupación, a los efectos que regulan los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes y su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación antes citada, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por las obras de referencia, que a continuación se detallan, que, después de transcurridos, como mínimo, ocho días hábiles, a contar desde el sigiuente al de la última publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» «Boletín Oficial» de la provincia y diarios «La Voz de Galicia» y «El Ideal Gallego», de esta capital, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas situadas en el Ayuntamiento de Cerceda, que al final se mencionan, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que, mediante cédula, habrá de practicárseles, así como en el

miento de Cerceda, que al final se mencionan previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que, mediante cédula, habrá de practicárseles, así como en el edicto que se publicará en el tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento y de esta Delegación Provincial, se señalará, con la debida antelación legal, el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar; advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de su Peritos y de un Notario, a su costa, si así lo estimasen conveniente, y que hasta la fecha de dicho levantamiento podrán rectificar los errores de hecho que se hayan padecido en la confección de la relación citada, mediente escrito dirigido a esta Sección de Minas, situada en la avenida de Linares Rivas, número 35, 5.º, de La Coruña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

abril de 1957. La Coruña, 2 de marzo de 1979.—El Delegado provincial.—